

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14749018641138**



(415)7707212489984(8020) 001474901864113 8

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 8 4 0 9 9 8 3	26. Primer apellido ROJO	27. Segundo apellido RESTREPO	28. Primer nombre JORGE	29. Otros nombres IVAN
------------------------------	---	-----------------------------	----------------------------------	----------------------------	---------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
----------------------	---------------	---------------------------------	-------------	--	---------------

34. Dirección calle 34 14 52	35. Correo electrónico jefeimp@profamilia.org.co
---------------------------------	---

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Consulta	Cód. 8	37. Tema Consulta	Cód. 4 0
-------------------------------	-----------	----------------------	-------------

38. Subtema Consulta Tributaria	Cód. 2 4 5	39. Otra
------------------------------------	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509005913219	41. Fecha de presentación 2 0 2 0 0 8 1 9	46. No. Asunto 202082140100111534	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres YATE FAJARDO LUZ ADRIANA

985. Cargo

989. Dependencia Dirección General

993. Establecimiento Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area

990. Lugar admitivo. Nivel Central

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 0 - 0 9 - 2 1 / 1 4 : 5 8 : 3 1

2 0 2 0 0 9 9 8 7 8 3 9 5 1

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018640899

Respuesta final

Oficio No. 100 202 209 – 01627 F.E.

Nivel Central, 21 de Septiembre de 2020

Señor:
JORGE IVAN ROJO RESTREPO
calle 34 14 52
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
jefeimp@profamilia.org.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202082140100111534

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Amablemente se informa que, respectivamente el artículo 39 numeral 2 indica “Prefijo compuesto por cuatro (4) letras, números o su combinación”

A continuación, enumeramos los artículos de la mencionada Resolución, que aclaran los temas consultados en su solicitud:

“Artículo 38. Servicio informático electrónico de numeración de facturación. Es el servicio informático electrónico para la solicitud de autorización, habilitación e inhabilitación de la numeración consecutiva, que se encuentra dispuesto en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y le permite al sujeto obligado, cumplir con el requisito de la numeración consecutiva en los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta.
2. Factura de talonario o de papel.
3. Documentos equivalentes, expedido por las máquinas registradoras con sistema POS.
4. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente

En caso de inconvenientes tecnológicos por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el sujeto obligado cuya numeración autorizada se encuentre agotada al momento de

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018640899

referido inconveniente, deberá expedir los documentos contemplados en el presente artículo indicando la numeración autónoma, sin perjuicio de la solicitud de autorización de la misma, una vez se restablezcan los servicios, indicando la numeración ya consumida en la solicitud de la misma.”

Artículo 39. Numeración consecutiva. Corresponde un sistema de numeración consecutiva definido por cada sujeto obligado, en los documentos establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 38 de esta resolución, el cual está compuesto por:

1. Numero consecutivo
2. Prefijo compuesto por cuatro (4) letras, números o su combinación.
3. El número, la fecha y vigencia de la autorización de numeración.

Tratándose de prefijos los mismos deberán ser utilizados por los sujetos obligados como mínimo cuando se tenga más de un establecimiento de comercio, sede, oficina, local, punto de venta o lugares donde desarrollen sus actividades económicas en los cuales se expida factura de venta o documento equivalente y se elabore el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Las empresas que ya venían facturando deben tener en cuenta la siguiente información:

“Artículo 93. Sistemas de facturación y rangos de numeración autorizados. Para los sujetos que antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, utilicen sistemas de facturación y/o tengan rangos de numeración autorizada vigentes, aplica las siguientes reglas:

1. Factura Electrónica de venta con validación previa: Podrán continuar con los rangos de numeración autorizados.
2. Tiquete de máquina registradora POS: Podrán continuar con los rangos de numeración autorizados.
3. Factura electrónica de venta sin validación previa: Podrá ser utilizada hasta la fecha máxima para implementar la factura electrónica de venta con validación previa y proceder a solicitar la inhabilitación de la numeración sobrante.
4. Factura de venta de talonario o de papel: Podrán continuar con los rangos de numeración autorizados.
5. Factura de venta de talonario o de papel con numeración de contingencia: Podrán continuar con los rangos de numeración autorizados.

Parágrafo 1. Los requisitos de los documentos equivalentes que se encuentren vigentes antes de la fecha de publicación de la presente resolución mantienen su vigencia hasta el primero (1) de noviembre de 2020.

Parágrafo 2. Los requisitos de la factura de venta de talonario o de papel que se encuentren vigentes antes de la fecha de publicación de la presente resolución, mantienen su vigencia hasta que se agoten, y en todo caso hasta el

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018640899

primero (1) de noviembre de 2020.

Parágrafo 3. Los sujetos obligados a facturar y que no hayan implementado el sistema de facturación electrónica de venta de acuerdo al artículo 20 de esta resolución, utilizarán el servicio informático electrónico de numeración de facturación y realizarán el trámite de la habilitación, solicitud, anulación o inhabilitación de la numeración de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO VIII de esta resolución, cuando lo requieran.”

En el artículo 96 encuentran las vigencias y derogatorias.

“Artículo 96. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 000055 de 14 de julio de 2016 y todas las que le sean contrarias.” (Negrilla fuera del texto)

De la lectura de la normativa, se concluye, los prefijos deberán estar compuesto por cuatro (4) letras, números o su combinación, a diferencia como lo indicaba la Resolución 000055 de 14 de julio de 2016. “Cuando el obligado a solicitar autorización requiera diferenciar los ingresos provenientes de las ventas o prestación de servicio según la modalidad de pago, u otra forma, podrá utilizar la numeración con prefijos alfabéticos, numéricos o alfanuméricos, sin que excedan de cuatro (4) letras o números”. (Negrilla fuera del texto)

La Resolución 000055 de 14 de julio de 2016, fue derogada en el artículo 96 de la resolución 042 del 5 de mayo del 2020.

En los anteriores términos se da respuesta.

Remitimos el enlace a través del cual podrá acceder a la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2.020:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000042%20de%2005-05-2020.pdf>

Lo invitamos a utilizar los canales de soporte del Proyecto Factura Electrónica, a través de los cuales se atenderán todas las solicitudes que tenga relacionadas con la factura electrónica con fines de control fiscal en Colombia y a consultar los manuales y las guías de registro y de habilitación para expedir factura electrónica con validación previa, los cuales relacionamos a continuación:

Línea de Asistencia Telefónica: 057 (1) 3556922 Bogotá

En el siguiente enlace encuentra los instructivos para la solicitud de Autorización, habilitación e inhabilitación de numeración de facturación.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Paginas/numeraciondefacturacion.aspx>

Enlace manuales y videos:

<https://factura-electronica.dian.gov.co/videos-cartillas-17.html>

Enlace Anexo Técnico versión 1.7- 2020

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018640899

https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Factura%20Electronica/Anexo_Tecnico_Factura_Electronica_Vr1_7_2020.pdf

Si desea utilizar la Solución gratuita dispuesta por la Dian, verifique la siguiente Guía:

https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Guia_uso_facturacion_gratuita_DIAN.pdf.

Enlace de descarga “Guía de Usuario para el Registro como Facturador Electrónicos”:

https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Guia_usuario.pdf

Enlace de descarga “Guía Habilitación Factura Electrónica DIAN 2019”:

https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Presentacion_habilitacion.pdf.

Con toda atención.

Luz Adriana Yate Fajardo
Factura Electrónica
Dirección de Ingresos
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Ofimática 76
12-08-2020